



MANUAL OPERATIVO PAEF

Postulaciones diciembre 2020 y enero 2021



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

MANUAL OPERATIVO PAEF

INTRODUCCIÓN

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID 19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020) a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal (en adelante referido indistintamente como “PAEF” o “el Programa”).

El PAEF es un programa social del Estado que otorgará a los beneficiarios del mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (en adelante FOME), un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por once veces conforme lo dispuso el artículo 1 de la citada Ley 2060 de 2020, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país, para que con éste se propenda por salvaguardar el empleo formal del país.

El párrafo 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP) la definición del proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP), y en general todos los actores que participen en el Programa. Esto incluye, entre otros aspectos, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el MHCP profirió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 *“Por medio de la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”*. Esta resolución en su artículo 11, estableció que el MHCP podrá elaborar y publicar un Manual Operativo con carácter vinculante en el que se establezca el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de recursos.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 2060 de 2020, se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, incluyendo entre otros: (i) la ampliación del Programa hasta marzo del año 2021; (ii) la inclusión de otros potenciales beneficiarios al Programa como los patrimonios autónomos declarantes de renta y complementarios; (iii) una modificación al monte del aporte estatal correspondiente al 50% de un SMLMV por cada uno de los empleados, en el evento que se trate de beneficiarios que tengan a su cargo empleadas mujeres o que su actividad económica y de servicios haga parte de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.

Estas modificaciones que sufrió el Programa implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 que por tanto hacen necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución 1129 de 2020 con sus modificaciones. Esta nueva Resolución, replicó la necesidad de expedición del Manual Operativo a través de su artículo 14 dada la recurrente necesidad de operativizar el mecanismo de transferencia, las certificaciones, los procedimientos de restitución, devolución de recursos, entre otros aspectos.

Así mismo, esta Resolución definió los montos de los aportes estatales del Programa para el año 2020. Sin embargo, teniendo en cuenta que se tiene previsto el pago de estos subsidios para una fracción del año 2021, el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 2162 de 13 de noviembre de 2020, previó que el monto del aporte estatal aplicable para las postulaciones de enero, febrero y marzo de 2021, se actualizarían conforme al SMMLV fijado para dicho año.

Para este respecto, se tiene en cuenta que mediante el artículo 1 del Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020, se fijó el salario mínimo para la vigencia 2021 en NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS (\$908.526,00), por lo cual se hace necesario actualizar los valores del apoyo del PAEF en el Manual Operativo conforme a esta normativa para las postulaciones de enero, febrero y marzo de 2021, que reflejen el ajuste al SMLMV.

En consideración a lo señalado anteriormente y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, el MHCP expide el presente Manual Operativo.

CRONOGRAMA DEL PROCESO

A continuación, se presenta el cronograma de los procesos de PAEF que se adelantarán en el mes de enero 2021. Se habilitan las postulaciones de diciembre 2020 y enero 2021, y se abre la ventana de subsanación de errores operativos y procesos de auditoria de la UGPP. Frente a este último se indican las fechas del proceso, pero el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá un manual operativo exclusivo para tal fin.

Fase	Fecha		Descripción
	Desde	Hasta	
Postulaciones	7-ene-21	14-ene-21	Empresas podrán radicar las postulaciones de los meses de diciembre 2020, y enero 2021 , para lo cual deberán diligenciar un formulario por cada mes y cumplir con los requisitos del programa en cada postulación.
Envío a validación	15-ene-21	19-ene-21	Entidades financieras deberán remitir para validación las postulaciones únicamente del mes de diciembre 2020
	21-ene-21	25-ene-21	Entidades financieras deberán remitir para validación las postulaciones únicamente del mes de enero 2021
	28-ene-21	31-ene-21	Las entidades financieras deberán remitir para validación los errores operativos de sep/oct/nov de 2020
Concepto UGPP	20-ene-21	26-ene-21	UGPP remitirá a las entidades financieras las validaciones únicamente del mes de diciembre 2020
	27-ene-21	2-feb-21	UGPP remitirá a las Entidades Financieras las validaciones únicamente del mes enero 2021
	3-feb-21	8-feb-21	UGPP remitirá a las Entidades Financieras las validaciones de los errores operativos de sep/oct/nov de 2020
Cuentas de cobro	21-ene-21	27-ene-21	Entidades Financieras remitirán cuenta de cobro al MHCP únicamente de los conceptos de conformidad emitidos por la UGPP para diciembre de 2020
	28-ene-21	3-feb-21	Entidades Financieras remitirán cuenta de cobro al MHCP únicamente de los conceptos de conformidad emitidos por la UGPP para enero de 2021
	4-feb-21	9-feb-21	Entidades Financieras remitirán cuenta de cobro al MHCP únicamente de los conceptos de conformidad emitidos por la UGPP para los errores operativos de sep/oct/nov 2020

VALOR DEL APOORTE ESTATAL

Para las postulaciones de diciembre 2020

Categoría	Valor aporte
Mujeres / Empleados de empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	\$439.000
Hombres/ Demas actividades	\$351.000

Para las postulaciones de enero - marzo de 2021

Con base en la autorización prevista en el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 2162 de 2020, para las postulaciones del año 2021 el monto del aporte estatal se actualizó tomando como base el SMLMV fijado en \$908.526 por el artículo 1 del Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

Categoría	Valor aporte
Mujeres / Empleados de empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	\$454.000
Hombres/ Demas actividades	\$363.000

DETALLES DEL PROCESO

El objetivo de este Manual Operativo es proporcionar a las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en el Programa, una descripción operativa de la transferencia y certificación, restitución, devolución de recursos, entre otros aspectos. Vale la pena resaltar que los pormenores mencionados en este documento hacen parte complementaria y un desarrollo de lo establecido por el MHCP en la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020.

1. Recepción de las postulaciones por parte de las entidades financieras

Los interesados en acceder al PAEF deberán acercarse a la entidad financiera de su preferencia, en las fechas descritas arriba y diligenciar y entregar los siguientes formatos y documentos:



Documentos requeridos para cada desembolso

1. Formulario de postulación estandarizado (definido por la UGPP y disponible para diligenciamiento en las Entidades Financieras).¹
2. Certificación firmada por la Persona Natural Empleadora o Representante Legal y Revisor Fiscal/Contador (si aplica), indicando (esta información quedó incorporada en formulario que para el efecto se dispuso la UGPP y se expone a manera informativa):
 - Caída de al menos el 20% de sus ingresos, demostrando explícitamente cuál de las dos opciones es la aplicable:
 - o Opción 1. Mes inmediatamente anterior al de la postulación en comparación con el mismo mes del año anterior (ej: septiembre 2019 vs septiembre 2020).
 - o Opción 2. Promedio de ingresos de enero y febrero de 2020 en comparación con el mes previo a la solicitud.
 - Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
 - Copia RUT. Esales, Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos deben anexarlo.

¹ Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas sobre el anexo de la certificación de cumplimiento de requisitos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, y siempre que no se afecte la validación de los requisitos e información a ser suministrada y validada por las entidades intervinientes, se podrán procesar las postulaciones allegadas con la plantilla "certificación de cumplimiento de requisitos", prevista para el programa en cualquiera de sus versiones comunicadas.

Los postulantes con crédito de nómina con garantía del Fondo Nacional de Garantías deben postularse en la misma entidad financiera con la cual tienen dicho producto.

2. Envío de la información consolidada de los postulantes, por parte de las entidades financieras a la UGPP

Las entidades financieras deberán remitir a la UGPP la información de los postulantes con base en las directrices impartidas por la UGPP, y deberán realizar las siguientes verificaciones:



Verificaciones que deberán realizar las entidades financieras

1. La calidad e identificación de la persona natural o representante legal que suscribe la postulación. Para ello, las entidades financieras podrán consultar el Registro Único Empresarial y Social - RUES.
2. La completitud de la siguiente información que se encuentra en el formulario que para el efecto dispuso la UGPP:
 - a. Registro mercantil. Esta inscripción, en caso de que aplique, deberá haber sido realizada antes del 6 de mayo de 2020 y renovada por lo menos en 2019 y hasta la fecha máxima de postulación.
 - b. En caso de ser una persona jurídica, que la empresa o sociedad haya sido constituida antes del 6 de mayo de 2020.
 - c. Diligenciamiento del número de la planilla o planillas PILA a través de las cuales se pagó la seguridad social de los empleados que serán contabilizados para el aporte estatal.
3. Al momento de la postulación, la entidad financiera deberá **verificar que el producto de depósito en efecto pertenece al postulante, se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos cuando a ello hubiere lugar**. En el evento que durante el proceso entre el envío de la información de la postulación a la UGPP y el pago del apoyo se presente algún tipo de afectación en la cuenta que le impida al beneficiario acceder a los recursos del PAEF, la entidad financiera deberá ofrecer un mecanismo alternativo de giro o entrega de los recursos, sin que ello implique algún costo para el beneficiario. Estos mecanismos alternativos deberán ser comunicados al beneficiario correspondiente con oportunidad.

3.Verificación de la información por parte de la UGPP

La UGPP deberá realizar las siguientes verificaciones de la información de los solicitantes y remitir a las entidades financieras el resultado de estas, discriminando el número de empleados y el monto del aporte teniendo en cuenta la diferenciación de valor conforme lo dispuesto por la Resolución 2162 de 2020.



Documentos verificados por la UGPP

1. Registro mercantil. Esta inscripción, en caso de que aplique, deberá haber sido realizada antes del 6 de mayo de 2020 y renovada por lo menos en 2019 y hasta la fecha máxima de postulación.
2. El Registro Único Tributario -RUT-, en el caso de las ESALES, la Cruz Roja, consorcios y uniones temporales.
3. Verificación del Registro Único de Afiliados (RUAF) para el aporte que correspondan a empleadas mujeres.
4. Verificación de la condición de empleador a través de PILA en los casos en los cuales las personas no están obligadas a tener registro mercantil.
5. El Código de Descripción de Actividades Económicas -CIIU- Rev4. A.C del DANE como actividad principal, en el caso las empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación.
6. Las Personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal.
7. El Número de Identificación Tributaria -NIT-, en el caso de los Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios. Este NIT corresponde a la Identificación del Patrimonio Autónomo Declarante, NO el de la Fiduciaria que ejerce su vocería.
8. Que los postulantes, en el caso de personas naturales con registro mercantil, no correspondan a Personas Expuestas Políticamente;
9. Que el postulante no se trate de una entidad cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
10. Con la PILA se verificará que los empleados que serán considerados en este cálculo deberán corresponder, al menos, en un cincuenta por ciento (50%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario, sin que

esto implique requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador. Así mismo, que el número total de empleados a ser considerados, no supera el número de trabajadores reportados en la PILA de febrero de 2020.

11. En el caso de personas naturales se verificará que el postulante tiene al menos 3 empleados que cumplen los requisitos.
12. En todos los casos, los empleados a ser considerados serán aquellos con un IBC por lo menos de un (1) SMMLV; a los que se les cotizó el mes completo y que el empleado no se encuentre en licencia no remunerada o con el contrato de trabajo suspendido.

4. Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP

A más tardar el **día calendario siguiente de la comunicación de la UGPP** que valida la información de los postulantes, las entidades financieras deberán remitir al MHCP una cuenta de cobro en la cual señalen los montos de recursos a transferir a los beneficiarios. En esta cuenta deberá discriminarse el número de empleados y el valor del aporte estatal para lo cual deberán tener en cuenta la diferenciación del valor del aporte. Las entidades financieras deberán remitir una cuenta de cobro por cada una de las postulaciones de diciembre 2020 y enero 2021. Es decir, en total deberán radicar 2 cuentas de cobro, en las fechas establecidas en el cronograma presentado al inicio del presente manual.

Esta cuenta de cobro firmada por el representante legal de la entidad financiera respectiva, debe indicar el número de cuenta CUD a la cual debe realizarse el abono y adjuntar el concepto de conformidad emitido por la UGPP (**Anexo 1. Proforma de Cuenta de Cobro del PAEF**).

La remisión de la cuenta de cobro junto con el concepto de conformidad emitido por la UGPP debe realizarse por correo electrónico a la Dirección General Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón Subdirector de Operaciones de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), con copia a Mónica Pinedo (monica.pinedo@minhacienda.gov.co).

Las entidades financieras podrán designar en la respectiva cuenta de cobro, el número de cuenta de otra entidad financiera con la cual hayan acordado la canalización de los recursos del Programa. En igual sentido, el envío de la información correspondiente a la UGPP podrá realizarse a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación².

5.MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras

Una vez recibida la cuenta de cobro, la DGCPTN consignará los recursos correspondientes al aporte estatal debidamente cuantificado por la UGPP en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado. Lo anterior, para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios del Programa. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional remitirá a la UGPP la información asociada a los giros que se adelanten en el marco del Programa.

6.Entidades financieras dispersan recursos a cuentas de los beneficiarios

Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos de que trata el numeral anterior, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al aporte estatal.

7.Entidades financieras envía certificación consolidada a UGPP y MHCP

Las entidades financieras deberán enviar a la UGPP, a través de la plataforma que esta defina, una certificación suscrita por el Revisor Fiscal donde se acredite, una vez realizada la dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del Programa. Esta certificación deberá enviarse, a través del canal que para tal efecto determinó la UGPP, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos por parte de las entidades financieras**, así mismo, se deberá remitir copia en PDF de la certificación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, (jorge.calderon@minhacienda.gov.co), y (monica.pinedo@minhacienda.gov.co).

² Art. 5, parágrafo 2, Resolución 1129 de 2020 MHCP. Esto también aplica para cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que si tienen cuenta CUD pero que igual canalizan por el Banco Coopcentral.

En la certificación se deberán declarar los recursos que no pudieron ser efectivamente dispersados a los beneficiarios, los cuales deberán ser devueltos al Tesoro Nacional por las entidades financieras dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCPTN haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República indicada por la entidad financiera. Esta información deberá estar discriminada por beneficiario e incluir la razón por la cual no pudieron ser dispersados los recursos (**Anexo 2. Proforma Certificación del Revisor Fiscal**).

La cuenta determinada por la DGCPTN para las devoluciones es la siguiente:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020015

DENOMINACIÓN: DTN - DEVOLUCION PROGRAMA APOYO EMPLEO FORMAL PAEF

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO ó DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137, de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir “devolución recursos PAEF”.

8. Entidades financieras reintegran a MHCP recursos restituidos

El aporte estatal deberá ser restituido por el beneficiario cuando se cumpla algunas de las condiciones descritas en el Decreto Legislativo 639 de 2020 o sus modificaciones. Las entidades financieras deberán indicar claramente el procedimiento que deben seguir los beneficiarios para restituir los recursos, en caso de que aplique. En cualquier caso, las entidades financieras deberán disponer de al menos un medio no presencial en la cual se reciban las restituciones de los recursos.

Las entidades financieras deberán remitir el reporte de restitución y reintegrar al Tesoro Nacional **cada 10 días hábiles**, el valor de la totalidad de las sumas recibidas por concepto de restitución durante el reporte. Las restituciones deberán ser giradas a la siguiente cuenta determinada por la DGCPTN para el efecto:

ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE CUENTA: 61020015

DENOMINACIÓN: DTN - DEVOLUCION PROGRAMA APOYO EMPLEO FORMAL PAEF

CÓDIGO DE PORTAFOLIO: CERO o DEFAULT

La consignación de los recursos a las cuentas que esta Dirección posee en el Banco de la República, se debe realizar a través del Sistema SEBRA CUD que ofrece este Banco. Para la transferencia de fondos deben utilizar el Código de Operación 137 **de forma tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros**, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario. En el campo observaciones incluir **“restitución recursos PAEF”**.

Una vez recibidos los recursos restituidos, la entidad financiera deberá certificar la recepción y devolución de los mismos. Dicha certificación podrá ser un documento virtual, en el que debe especificar el monto recibido y el beneficiario que restituyó los recursos.

Esta certificación deberá ser enviada a la UGPP a través del procedimiento y mecanismo que esta determine, para la respectiva validación durante el periodo fiscalización. Así mismo, deberán remitir la certificación firmada por el representante legal de la entidad financiera, donde se especifique el monto y el beneficiario objeto de restitución, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de correo electrónico a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) a Jorge Calderón, Subdirector de Operaciones, (jorge.calderon@minhacienda.gov.co) y (monica.pinedo@minhacienda.gov.co), adjuntando en Excel el siguiente formato:

FORMATO DE RESTITUCIÓN MHCP				
Entidad Financiera:				
Fecha restitución	NIT/CC	Razón Social	Valor restitución	Resolución de giro asociada
TOTAL			\$	
La presente información hace parte integral del oficio remitido para el reporte de las restituciones realizadas durante el periodo descrito.				

Anexo 1. Proforma Cuenta de cobro del PAEF

Bogotá ____ de ____ de (2021).

Señores:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De acuerdo con el Manual Operativo del PAEF, adjunto la cuenta de cobro correspondiente a los beneficiarios del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, establecido por el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 815 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá girar a la Entidad Financiera _____ Nit _____ un total de _____ pesos (\$), este valor se encuentra discriminado según el valor del aporte estatal así:

Descripción	Valor aporte	No. Empleados	Valor a girar (en pesos)
Mujeres/ Empleados de empresas de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	\$439.000 (si es dic-20) o \$454.000 (si es ene-21)		
Hombres/ Demas actividades	\$351.000 (si es dic-20) ó \$363.000 (si es ene-21)		
TOTAL			

La cuenta del Banco de la República a la cual deberán ser transferidos los recursos es: _____ portafolio _____.

Cordialmente

Representante Legal

Entidad Financiera _____

Anexo 2. Proforma Certificación del Revisor Fiscal – Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 639 de 2020, modificado por el Decreto 677 de 2020, el Decreto 815 de 2020, la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 y la Resolución 2162 de 2020, ____ (espacio para el nombre del RF), identificado con cédula de ciudadanía ____ (espacio para cc del RF) y tarjeta profesional _____, actuando en mi calidad de revisor fiscal de la sociedad _____ (espacio para razón social de la entidad financiera), certifico que el valor total abonado a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal corresponde a la suma de \$_____ correspondientes a ____ (espacio para número de beneficiarios del programa a los cuales fue posible realizarles la transferencia) beneficiarios.

Así mismo, certifico que en el proceso de dispersión de las transferencias del Programa de Apoyo al Empleo Formal se presentaron ____ (espacio para número de rechazos) rechazos a las transferencias de las cuentas de los beneficiarios, discriminados en las siguientes causales:

En consecuencia, procederemos a hacer la devolución de \$_____ (espacio para el monto de la devolución) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional por concepto del monto de las transferencias no exitosas a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal.

Firma

Revisor fiscal



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda